



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	Nohora Ligia Cardona Cruz y Liliana Cardona Cruz
Causante	Gabriel Cardona Gallego
Auto	551

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el auxiliar de la justicia mediante el cual aporta trabajo de partición realizado de común acuerdo con todas las partes reconocidas en el presente asunto y sus respectivos apoderados judiciales.

CONSIDERACIONES

En la fecha presente, el abogado CARLOS ENRIQUE RESTREPO DÍAZ, designado en el presente asunto en calidad de partidor, presentó memorial enviado en forma simultánea a los apoderados judiciales de las partes reconocidas en el presente asunto, memorial en el cual manifiesta que en archivo anexo a dicho documento, aportaba nuevo trabajo de partición realizado de común acuerdo con todas las partes interesadas, para lo cual tanto las partes como los respectivos apoderados judiciales suscribían dicho documento, con autenticación de firma ante Notaría.

Por lo anterior, manifiesta que tanto el memorialista como las partes y sus apoderados judiciales, solicitaban en forma unánime, el que se diera por terminado el incidente de objeción a la partición en el cual se encuentra fijada audiencia para el próximo 12 de julio de 2023, y por consiguiente, se apruebe la nueva partición presentada.

Una vez analizado el memorial descrito, se observa que efectivamente se aporta un nuevo trabajo de partición, el cual además es suscrito con autenticación de firma ante Notaría, por todos los interesados reconocidos hasta el momento en el presente asunto con sus respectivos apoderados judiciales.

Ahora bien, si bien es cierto, el memorial mediante el cual se solicita que se de por terminado el incidente de objeción a la partición presentado por la apoderada judicial de la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA y LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, al igual que por parte de las demás partes y apoderados judiciales, de la aquiescencia al nuevo trabajo de partición que se entiende con la suscripción del mismo por todas las partes y sus apoderados judiciales, también se entiende que es la voluntad de la parte incidentante y los demás interesados, que se de por terminado dicho incidente y se continúe con el trámite del presente proceso que permita por fin,

llevarlo hasta su culminación después de todos los obstáculos que han existido e impedido su continuidad, razón por la que, se dispondrá la terminación del referido incidente de objeción a la partición y se ordenará pasar a despacho el expediente para proferir la decisión que en derecho corresponda respecto del nuevo trabajo de partición aludido conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Lo anterior, sin imponer condena en costas en virtud a la terminación del incidente debido al acuerdo al que han llegado las partes sobre la partición, y sin perjuicio de las manifestaciones que las partes a través de sus apoderados judiciales consideren pertinentes respecto de lo aquí decidido, las cuales podrán presentar dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el INCIDENTE DE OBJECIÓN A LA PARTICIÓN, presentado por la apoderada judicial de los señores BALVANERA CRUZ DE CARDONA y LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PASAR A DESPACHO el expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



WILMAR SOTO BOTERO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por ESTADO
No. 113
26 de junio de 2023
LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario